Del 14 al 18 de febrero de 2022
BS 7/22

Durante el mes de febrero los patrones tienen la obligación de revisar su siniestralidad correspondiente al año 2021 para determinar si su prima de riesgo permanece o varía y presentar su determinación a más tardar el 28 de febrero de 2022, esto para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 28 de febrero es la fecha límite para la corrección de los CFDI de nómina emitidos en el ejercicio 2021 que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión.

El pasado 18 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A.

Así mismo, se dio a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A. Primera Versión Anticipada.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Plazo para emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021.

2.2 Consulta de relación de riesgo de trabajo terminados.

2.3 Principales aspectos de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A.

2.4 Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A. Primera Versión Anticipada.

3. Tesis y jurisprudencias.

Listado de contribuyentes previsto en el artículo 69-B, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Al publicarlo la autoridad sólo está obligada a incluir a quienes hayan logrado acreditar la materialidad de la totalidad de las operaciones declaradas presuntivamente inexistentes.

4. Consulta de indicadores.

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 15 de febrero de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable Oficio 500-05-2022-5887 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642767&fecha=15/02/2022

1.2 Jueves 17 de febrero de 2022.

Fiscalía General de la Republica.

Acuerdo A/001/2022 por el que se establecen las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643054&fecha=17/02/2022

1.3 Viernes 31 de diciembre de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643216&fecha=18/02/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643217&fecha=18/02/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643218&fecha=18/02/2022

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643219&fecha=18/02/2022

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
14-feb-22	20.4188	6.2012	6.3550		5.50
15-feb-22	20.4110	6.2256	6.3775		6.02
16-feb-22	20.3992	6.2325	6.3825		6.02
17-feb-22	20.3335	6.2375	6.3875	6.5650	6.00
18-feb-22	20.2978	6.2325	6.3800		5.95

2. Tópicos diversos.

2.1 Plazo para emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021.

Los CFDI de nómina que se hayan emitido y contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión correspondientes al ejercicio 2021, podrán corregirse por única ocasión, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2022 y se cancelen los comprobantes que sustituyen, de conformidad con la siguiente regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Regla 2.7.5.6.

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita **a más tardar el 28 de febrero de 2022 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.**

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad **se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2021 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2021** en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

Esta facilidad aplica a CFDI de nómina con inconsistencias detectadas por la autoridad (Visor de nóminas del SAT) o para modificar algún error detectado por el patrón, por lo que es importante verificar el visor de nóminas, validar la información con los registros contables y los pagos realizados de retenciones de ISR.

2.2 Consulta de relación de riesgo de trabajo terminados.

El Instituto México del Seguro social, con fines orientativos, pone a disposición del patrón una herramienta en la cual el patrón podrá consultar la relación de riesgos de trabajo terminados que hayan sufridos sus trabajadores en el ejercicio.

El objetivo de la herramienta es facilitarle al patrón el control de la documentación y registro de su siniestralidad en términos del Reglamento de la Ley de Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

Existen dos opciones para ingresar a la herramienta:

1. Acceso por medio del IDSE

   Se deberá contar con el Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE).

2. Acceso por medio del IMSS Digital Escritorio Virtual, es necesario contar con la Firma electrónica del representante legal.

A continuación, encontraran los pasos para acceder a la herramienta por cada uno de las opciones.

Acceso por medio del IDSE:

1. Ingresar al siguiente link http://www.imss.gob.mx/patrones/rtt

Aparecerá la siguiente ventana, en la cual se le indicará la opción a la que desea ingresar

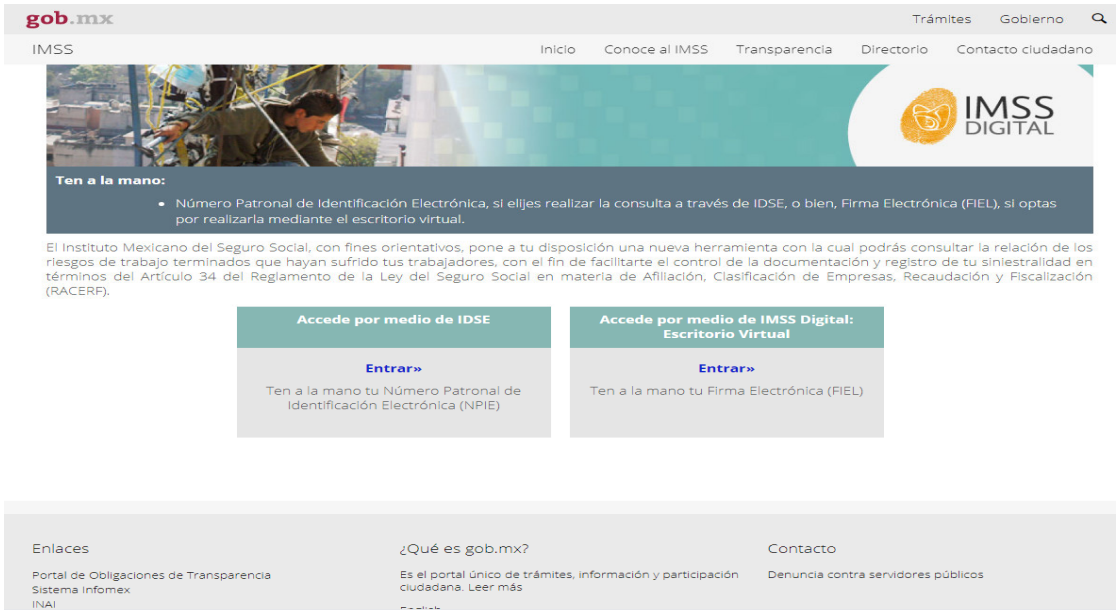

2. Al seleccionar la opción por medio del IDSE, la herramienta desplegara la siguiente ventana, en donde solicitara el certificado digital, usuario y contraseña. Una vez capturados los datos solicitados, se da clic en el botón de iniciar.

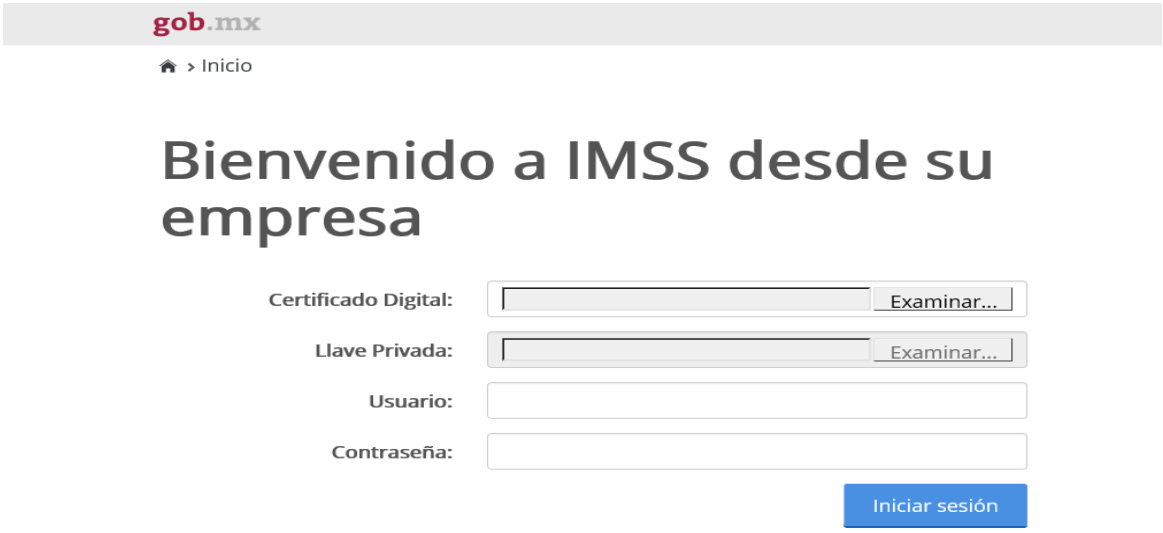

3. A continuación, aparece la siguiente pantalla, en donde seleccionaremos la opción de Riesgo de Trabajo Terminados, como se muestra en la siguiente imagen:

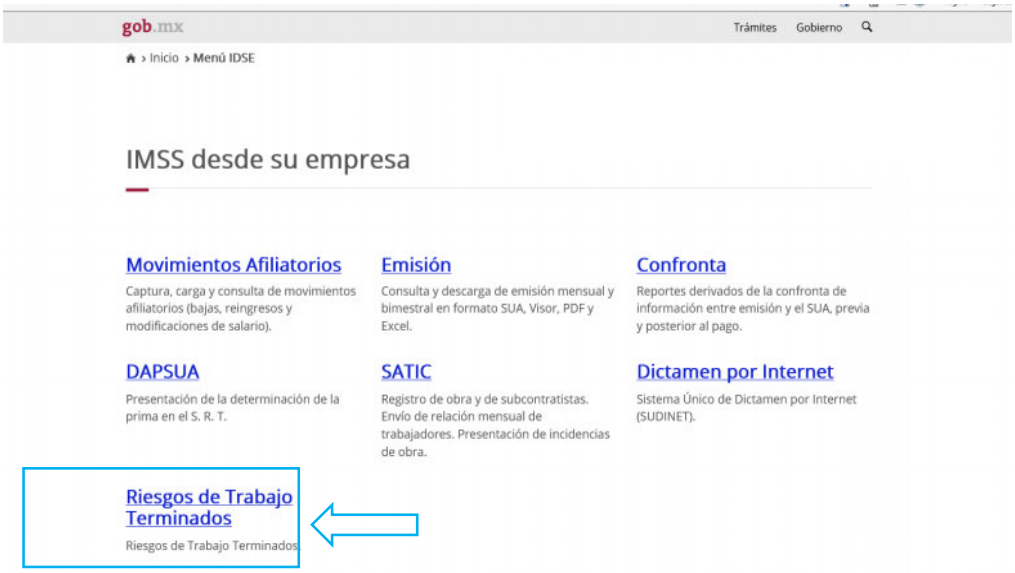

4. Al seleccionar la opción antes señalada, se mostrará la siguiente ventana en donde se selecciona el registro patronal del cual se desea consultar los riesgos de trabajo terminados.

5. Una vez seleccionado el registro patronal, se deberá dar clic en Consultar para que nos muestre, la relación de casos de riesgos terminados.

   La herramienta nos muestra la opción para descargar el reporte en archivo excel o en PDF, según lo decida el patrón.

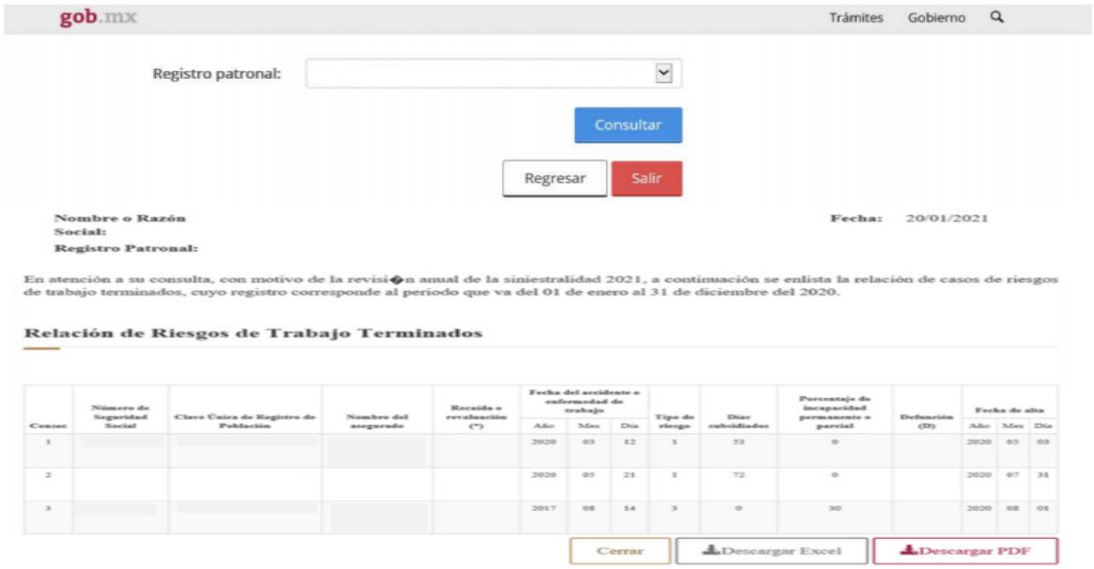

Acceso por medio del Escritorio Virtual:

1. Ingresar al siguiente link http://www.imss.gob.mx/patrones/rtt

2. Aparecerá la siguiente ventana, en la cual se le indicará la opción a la que desea ingresar.

3. Al seleccionar la opción por medio del Escritorio Virtual, nos enviará a la siguiente pantalla en la cual, se deberá capturar el RFC y contraseña de la llave privada, además de los archivos .cer y .key. Una vez capturados los datos solicitados, se da clic en el botón de validar.

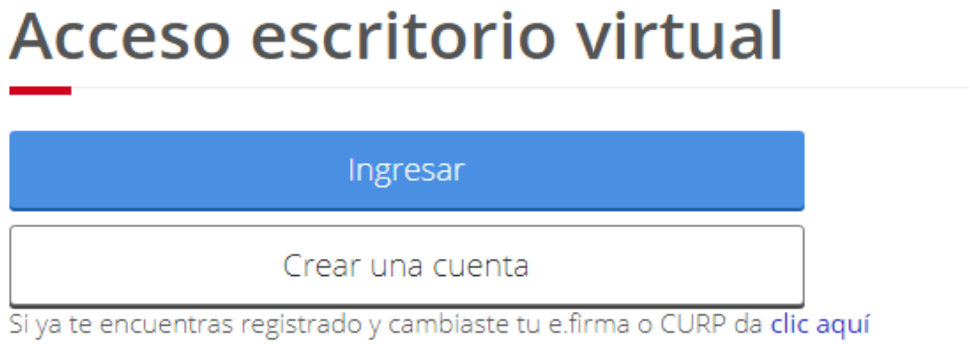

4. Al concluir el paso anterior, se desplegará el menú de Registros patronales, en el cual se deberá seleccionar la opción de "Acciones".

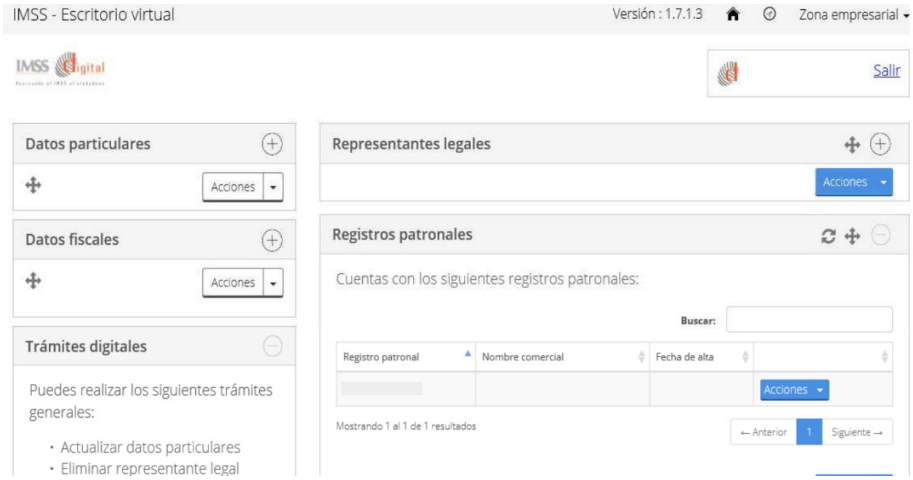

5. Después de seleccionar la opción, aparecerá el siguiente menú, el cual se dará clic en la opción de "Consultar riesgos de trabajo terminados".

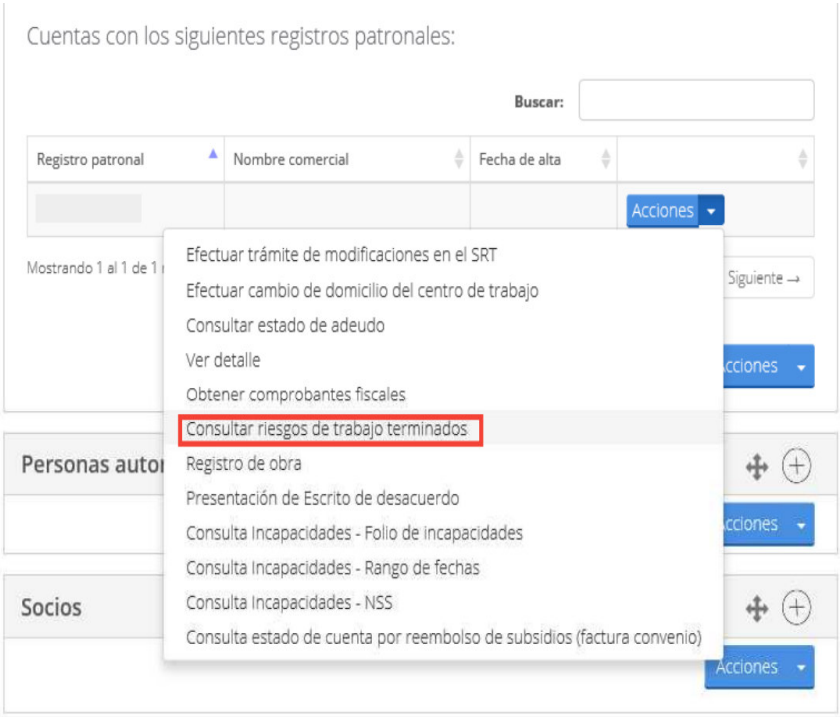

6. En automático la herramienta mostrara la relación de riesgos de trabajo terminados. El reporte se puede descargar en formato Excel o PDF.

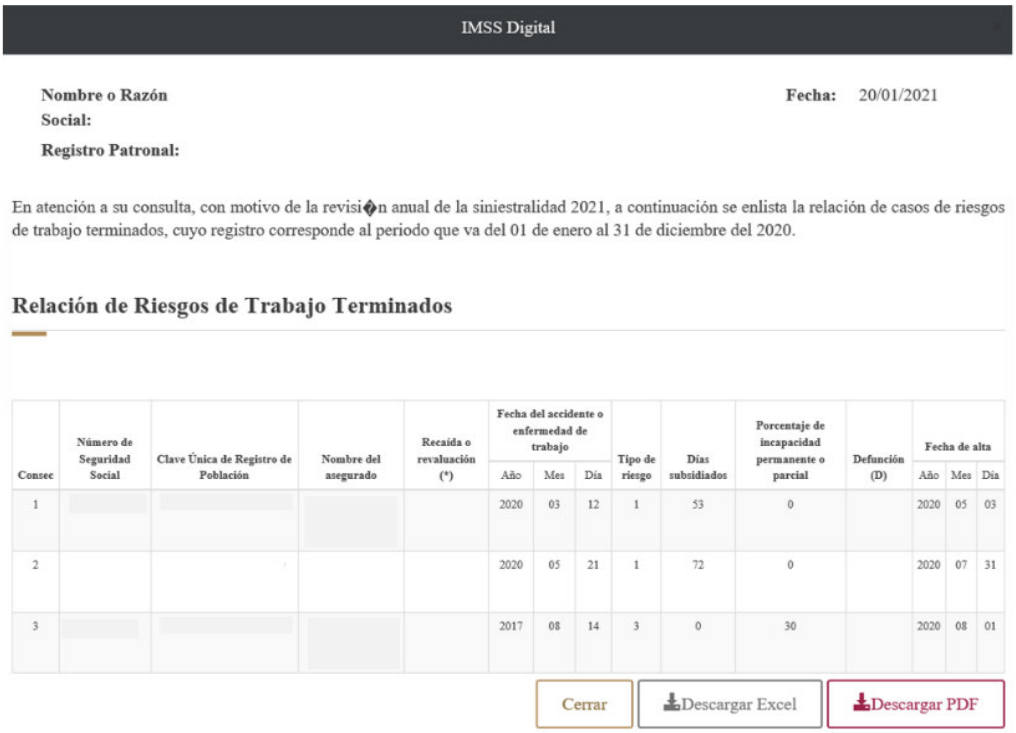

IMSS Digital

Nombre o Razón Social:

Registro Patronal:

Fecha: 20/01/2021

En atención a su consulta, con motivo de la revisi&#65533;n anual de la siniestralidad 2021, a continuación se enlista la relación de casos de riesgos de trabajo terminados, cuyo registro corresponde al periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Relación de Riesgos de Trabajo Terminados

Consec	Número de Seguridad Social	Clave Única de Registro de Población	Nombre del asegurado	Recaída o revaluación (*)	Fecha del accidente o enfermedad de trabajo			Tipo de riesgo	Días subsidiados	Porcentaje de incapacidad permanente o parcial	Defunción (D)	Fecha de alta		
					Año	Mes	Día					Año	Mes	Día
1					2020	03	12	1	53	0		2020	05	03
2					2020	05	21	1	72	0		2020	07	31
3					2017	08	14	3	0	30		2020	08	01

Cerrar | Descargar Excel | Descargar PDF

Fuente: www.imss.gob.mx

2.3 Principales aspectos de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A.

El pasado 18 de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 1-A, a continuación, se comenta la modificación y adiciones de algunas reglas en general.

Reglas que se modifican.

2.7.1.21 Expedición de comprobantes en operaciones con público en general.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y **113-G, fracción V de la Ley del ISR**, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que

corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de "Factura fácil" de la aplicación electrónica "Mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente; **lo anterior también resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, respecto de los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.**

2.7.1.47 Plazos para la cancelación del CFDI.

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar **en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante**.

3.13.11 Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, **por la totalidad de los ingresos obtenidos**, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

3.16.11 Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero.

Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al **inicio del ejercicio fiscal de 2021 es de 0.000**.

De la regla **2.7.3.1** a la **2.7.3.9** se reforman los párrafos que hace mención a la regla **2.4.3** vigente de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio 2021 por la regla **2.7.3.10** la cual se adiciona en esta modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2022.

Transitorios

Decimo. Para los efectos del tercer párrafo de los artículos 17-K, 17-H Bis y 86-C, todos del CFF; la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A, los contribuyentes personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en un régimen distinto, y a partir del 1 de enero de 2022 migren al Régimen Simplificado de Confianza en términos de la Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, y, que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su buzón tributario, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 30 de junio de 2022. Asimismo, los contribuyentes que comiencen a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir del 1 de enero de 2022, **tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario. Para efectos de lo previsto en este artículo, lo dispuesto en los artículos 86-C y 86-D del CFF, en relación con el artículo 17-K del mismo ordenamiento, será aplicable a partir del 1 de julio de 2022**.

Decimo noveno. Para los efectos de la regla 2.7.1.21., de la RMF para 2022, los contribuyentes que continúen tributando en el RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, de forma bimestral a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de "Descripción" el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general. Lo anterior, es aplicable únicamente para los CFDI emitidos en su versión 3.3.

Reglas que se adicionan.

2.1.37 Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para efectos de los numerales 5, 6 y 7, tratándose de créditos fiscales firmes o exigibles, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de opinión a que se refiere la fracción I de esta regla, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

IV. Cuando el contribuyente ejerza la opción de realizar pagos a cuenta de sus adeudos fiscales en términos de la regla 2.1.52., y el pago correspondiente se haya efectuado dentro de los 60 días anteriores a la solicitud de opinión del cumplimiento.

2.1.52 Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales.

Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 65 del CFF, los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales determinados pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos para ser aplicados en el orden previsto en el artículo 20 del CFF.

En estos casos, podrán solicitar conjuntamente la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, debiendo cumplir con las reglas y requisitos que correspondan a cada tipo de facilidad

Los contribuyentes que opten por esta modalidad de pago deberán realizar la solicitud conforme a lo señalado en la ficha de trámite 317/CFF "Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados pendientes de pago", manifestando, en su caso, el número de la resolución o el periodo y concepto pendiente de pago.

Para los casos en que se soliciten facilidades de pago la autoridad fiscal emitirá la resolución que corresponda y cuando sean procedentes, acompañará el FCF (línea de captura) para realizar el pago dentro del plazo que para tal efecto se encuentre previsto.

El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos insolutos.

2.7.3.10 Solicitud para la emisión de CFDI a través del adquirente.

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC, podrán expedir sus CFDI en términos de lo previsto en la Sección 2.7.3., a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce o afectación de los mismos, conforme a lo siguiente:

A. La presente regla resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que:

I. Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, únicamente respecto de la primera enajenación de los bienes a que se refiere la regla 2.7.3.1., cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.); o bien, tratándose de aquellos contribuyentes que inicien operaciones y estimen que en el ejercicio de que se trate no rebasarán dicho monto.

III. Se desempeñen como pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de $4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

IV. Enajenen vehículos usados, con excepción de aquellos que tributen en los términos del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

B. Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a los adquirentes de sus bienes o a los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, según sea el caso, escrito con firma autógrafa o huella digital o, en su caso, escrito anexo al contrato que se celebre, en donde manifiesten su consentimiento expreso para que los adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, realicen la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes.

El modelo del escrito a que se refiere el párrafo anterior se encuentra en el Portal del SAT y una vez firmado deberá ser enviado al SAT por el adquirente mediante un caso de aclaración, dentro del mes siguiente a su firma, de conformidad con lo establecido en la "Guía para la solicitud del rol de facturación a través del adquirente", publicada en el citado Portal

Los contribuyentes personas físicas que se encuentren en la lista a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, no podrán aplicar lo previsto en esta regla.

2.14.3 Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán solicitar la aplicación de lo dispuesto en la regla 2.11.1., siempre que cuando menos el 70% del adeudo respectivo sea pagado ante las oficinas autorizadas, dentro de los 7 días siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución respectiva.

Título 13. Disposiciones de vigencia temporal

13.1 Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.

Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo, 44, primer párrafo de la LISH y la regla 2.8.3.1. y el Segundo Transitorio de la presente Resolución, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar los pagos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos correspondientes al mes de diciembre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 28 de febrero de 2022.

En caso de incumplir con el entero de los derechos en la fecha prevista en el párrafo anterior, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero.

Transitorios

Tercero. El aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 por las asociaciones religiosas a que se refiere la regla 2.8.1.19. de la RMF 2016, 2017, 2018, 2019 y la regla 2.8.1.17. de la RMF 2020 y 2021, respectivamente, mediante el cual ejercieron la opción para utilizar "Mis cuentas" seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2022, siempre que continúen cumpliendo los requisitos para ello.

Séptimo. Los contribuyentes que, en términos de las leyes del ISR, IEPS e IVA, deban presentar declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes al mes de enero del ejercicio fiscal de 2022, **podrán presentarlas a más tardar el día 21 de febrero de 2022. Lo dispuesto en el presente artículo no se considerará un incumplimiento a las disposiciones fiscales.**

2.4 Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A. Primera Versión Anticipada.

El pasado 18 de febrero se dio a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A. Primera Versión Anticipada, que contiene lo siguiente:

PRIMERO: Se adiciona la regla 3.13.31. a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para quedar de la siguiente manera:

Obtención de ingresos por pensiones y jubilaciones para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.31. Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II del Título IV de la citada Ley, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la Ley del ISR,

así como de los previstos en el Capítulo VI del Título IV del mismo ordenamiento legal, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate no exceda de la cantidad de $900,000 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, las personas a que se refiere esta regla deberán pagar el ISR de conformidad con las Disposiciones Generales; Capítulo II, Sección I, y Capítulo VI, todos del Título IV de la Ley del ISR, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad, **para lo cual deberán presentar las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio en el régimen que les corresponda.**

SEGUNDO: Se modifica el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

TERCERO: Se reforma el Transitorio Décimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo Séptimo.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, **los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0**, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, **durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022**. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

3. Tesis y jurisprudencias.

Listado de contribuyentes previsto en el artículo 69-B, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Al publicarlo la autoridad sólo está obligada a incluir a quienes hayan logrado acreditar la materialidad de la totalidad de las operaciones declaradas presuntivamente inexistentes.

Hechos: Una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad parcial para efectos de la resolución mediante la cual se resolvió que la empresa contribuyente no desvirtuó la presunción de inexistencia prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 25 de junio de 2018, pues sólo demostró la materialidad de algunas de las operaciones. En su contra, la contribuyente promovió amparo directo, al estimar que debió declararse la nulidad lisa y llana y ordenarse una publicación en el Diario Oficial de la Federación donde se mencionara que se ubica en el listado de aquellos que interpusieron un medio de defensa en contra del oficio de presunción.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la obligación que establece el sexto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, para que la

autoridad incluya a un contribuyente en el listado que se publica trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de quienes obtuvieron resolución o sentencia firme que haya dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de dicho precepto, no se actualiza cuando no se logró acreditar la materialidad de la totalidad de las operaciones declaradas presuntivamente inexistentes.

Justificación: Lo anterior, porque el sexto párrafo del artículo 69-B citado establece que la autoridad fiscal debe publicar trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firme que haya dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del mismo precepto, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente. Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional del párrafo señalado, así como del contexto normativo del cual forma parte, se concluye que la obligación de la autoridad fiscal de publicar ese listado se actualiza cuando durante el procedimiento descrito en el propio artículo o en algún recurso administrativo o juicio de nulidad posterior, se logren desvirtuar absolutamente todos los hechos imputados y se emita resolución o sentencia firme que así lo determine, dejando sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del mismo artículo, que alude al listado de aquellos que no desvirtuaron los hechos que se les imputan y que, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación descrita en el primer párrafo de ese artículo. Y si ello sucede con motivo de un juicio contencioso administrativo, conducirá a declarar la nulidad lisa y llana de dicha resolución, sin que exista la posibilidad de que la autoridad demandada emita otra en el mismo sentido y por las mismas operaciones. Empero, cuando la nulidad de la resolución en la que se establece que el contribuyente no desvirtuó los hechos que se le imputan y, por tanto, se encuentra definitivamente en la situación indicada en el primer párrafo del artículo 69-B citado se decreta para efectos, ya sea por una indebida fundamentación o motivación o porque sólo se logró acreditar la materialización de algunas operaciones de las que fueron declaradas presuntivamente inexistentes y no la totalidad de ellas, no existe la obligación de la autoridad hacendaria de publicar el listado previsto en el sexto párrafo del artículo 69-B del código tributario federal. Ello es así, porque una declaratoria de nulidad bajo esas condiciones, permite a la autoridad fiscal emitir una nueva resolución en la que si bien debe observar los vicios que motivaron la invalidez declarada, determinará la situación fiscal del contribuyente con la subsistencia de la declaratoria con relación a las operaciones cuya materialidad no se logró demostrar.

4. Consulta de indicadores.

http://www.garciaaymerich.com

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera
Perla Yazmin Esquivel Carrillo
Marlene Guadalupe Santos Bajaras
Luis Ángel González Enríquez